



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

039-2019

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien solicita:

1. - Acuerdo Ejecutivo emitido por el Honorable Señor Presidente de la República, mediante el cual eligió y designo, de las ternas propuesta por los Sindicatos, a los candidatos a Comisionados titulares y suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública, del referido Sector Sindical, correspondiente al ejercicio que entrará en vigencia a partir de este año, por el plazo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. - En caso de que exista, cuáles fueron las razones de hecho y de Derecho, mediante las cuales el Honorable Señor Presidente, procedió a elegir a los Comisionados Titulares y suplentes, del Instituto de Acceso a la Información Pública, de las ternas propuesta por los Sindicatos, correspondientes a las ternas de candidatos a dicho sector.

c) Toda documentación que se vincule a dicho procedimiento de elección, la cual deberá suministrarse de forma íntegra. Es preciso aclarar, que toda la anterior documentación, se solicita en formato de copia simple.

2. Mediante proveído de las diez horas con quince minutos del día cuatro de marzo del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario, para que subsane ciertos aspectos de forma de su solicitud, en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada, así como también que adjunte copia íntegra de su documento de identidad, de conformidad a lo establecido en las leyes de la materia, a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de correo electrónico recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día cinco de marzo del año en curso, el peticionario subsanó las prevenciones realizadas, remitiendo su solicitud de información debidamente firmada, en la que ratifica su requerimiento y adjuntando copia de su Documento de Identidad.
4. Por resolución de a las diez horas del cinco de marzo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud y continuó el procedimiento de acceso a la información.





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

5. Mediante resolución de las diez horas del quince de marzo del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud, por cinco días hábiles, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Participación Transparencia y Anticorrupción (SPTA) y a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), ambas dependencias de la Presidencia de la República.

En su respuesta al requerimiento, por su parte la SALJ, remitió el Acuerdo Ejecutivo 104 de fecha 20 de febrero de 2019, en el que consta el nombramiento de los Comisionados Propietarios y Suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública, así como la documentación vinculada con el proceso de elección de las ternas elegidas por el Sector Sindical.

Debido a que la documentación vinculada al proceso de selección de comisionados al IAIP, contenía información sensible de los representantes Sindicales, el suscrito envió oficio de colaboración a la Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), requiriendo aclarara si sobre la información objeto de interés del solicitante recaía clasificación realizada por dicho Ministerio que limitara su divulgación y entrega al solicitante.

En respuesta a dicho oficio, la Oficial de Información del MTPS manifestó que la misma está clasificada como Información confidencial en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales y compartió la clasificación realizada desde la fecha 11/07/2013, así mismo refirió la confirmación que de esta clasificación ha realizado el IAIP, en sus resoluciones con codificación NUE 274-A-2015 RD, NUE 12-A-2017 y NUE-113-A-2017, por lo cual el suscrito ordenó la elaboración de las respectivas versiones públicas, de conformidad a lo establecido en artículo 30 LAIP.

Finalmente, el suscrito informa al solicitante con respecto al punto 2 de su solicitud relacionada a las razones de hecho y de derecho para realizar los nombramientos de Comisionados Propietarios y Suplentes del IAIP propuesto por el sector de Sindicatos, que las razones de derecho se



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

encuentran establecidas en los artículos 54 y 55 LAIP, y 60 RLAIP. Y con respecto a las razones de hecho, las mismas están íntimamente vinculadas a las atribuciones que tiene en su carácter de Presidente de la República y el componente político inherente a dicha investidura. No obstante, el nombramiento de dichos Comisionados se hizo a partir de las entrevistas, evaluaciones y análisis de las competencias de cada uno de los candidatos que conformaban las ternas.

Debido a que las respuestas emitidas por las dependencias de Presidencia referidas, no se encuentra sujetas a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarlas al solicitante, junto con las respectivas versiones públicas de la documentación referida, aclarando que debido al volumen de información y a la limitante de envío del correo institucional todos los anexos de la presente están a disposición del solicitante en la dirección electrónica: <https://bit.ly/2Tq9Cnm>.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, las respuestas emitidas por las dependencias de Presidencia, junto con las respectivas versiones públicas de la documentación referida, la cual puede ser descargada en la dirección electrónica proporcionada.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

